

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS: MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Concedido indulto por el Ministerio de la Guerra en Real decreto de 29 de Marzo último á los que bajo la soberanía de España delinquieron en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, no sería justo privar de este beneficio á los que se hallen en igual caso del fuero de Marina.

Por ello, el Ministro que suscribe, inspirado en los mismos sentimientos que su compañero el de la Guerra, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., José Gómez Imaz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los que bajo la soberanía de España hayan delinquido en los Apostaderos de la Habana y Filipinas con anterioridad á la fecha de este decreto, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos á procedimiento por la jurisdicción de Marina, se les concede indulto conforme á las siguientes reglas:

Primera. A los sentenciados á pena de cadena perpetua ó de reclusión perpetua común ó militar se les conmutan estas penas por la de doce años y un día de cadena ó de reclusión temporal respectivamente.

Segunda. A los sentenciados á otras penas afflictivas que no sean las mencionadas en la regla anterior se les rebajará la mitad del tiempo de sus condenas.

Tercera. A los sentenciados á penas correccionales se les concede indulto total de las mismas.

Cuarta. Para los fines de las dos reglas anteriores, y á los efectos del Código penal de la Marina de guerra, se reputarán penas afflictivas las de reclusión militar temporal y las de prisión militar mayor, y correccionales las demás señaladas en dicho Código, consistentes en privación de libertad.

Art. 2.º En las causas en tramitación procedentes de dichos Apostaderos se hará aplicación de los beneficios concedidos en las reglas anteriores una vez que haya recaído en aquélla sentencia firme. En cuanto á las causas en que se persigan delitos á que el Código de la Marina de guerra señale pena que no exceda de tres años de prisión militar correccional, ó que hayan de castigarse con arreglo al Código penal ordinario con la pena de arresto mayor, se declarará desde luego extinguida la acción penal, decretándose el sobreseimiento de dichas causas. Igualmente se darán por terminados en el estado en que se hallen todos los expedientes por faltas.

Art. 3.º Se concede indulto total de la pena ó correctivo impuesto á los marineros y soldados de Infantería de Marina desertores de los Apostaderos de la Habana y Filipinas, cualesquiera que fueran las circunstancias que hayan concurrido en la desertión; declarándose de igual modo extinguida la acción penal en los procedimientos que se instruyan por este motivo, los cuales se darán por terminados.

Art. 4.º Si algún individuo fuese considerado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios en campaña, podrá, sin perjuicio de la que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Tribunales sentenciadores, ó á petición de los interesados. Para la concesión en este caso se seguirán los trámites propios de indultos especiales, en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Art. 5.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto los reos de los delitos siguientes: traición, comprendido en los artículos 116 al 122, ambos inclusive, del Código penal de la Marina de guerra; denegación de auxilio, previsto en los 210, 211 y 212; debilidad en actos del servicio, de que tratan los 143 al 151, y los de mal-

versación de caudales y efectos de cargo, fraudes y otros engaños, robo, hurto y estafa, y daños castigados en el mismo Código, y los de parricidio, asesinato, robo y malversación de caudales comprendidos en el Código penal ordinario.

Art. 6.º Los Capitanes generales de los Departamentos, Comandante general de la Escuadra y el Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, de acuerdo con sus respectivos Auditores y con audiencia de los Fiscales de dichos Departamentos y Jurisdicción, harán aplicación de esta gracia en las causas sometidas á su jurisdicción y en las sentencias firmes en cuya ejecución entiendan ó hayan entendido. Respecto de los sentenciados por los Comandantes generales de la Habana y Filipinas, se aplicará el indulto por las Autoridades judiciales de Marina del punto en que aquéllos se hallen. Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con urgencia las hojas histórico-penales de aquellos á quienes puedan corresponder los beneficios de esta gracia, y las Autoridades judiciales de Marina adoptarán las disposiciones oportunas para la aplicación más pronta de la misma.

Art. 7.º De las providencias que dicten las Autoridades encargadas de la aplicación de este indulto podrán alzarse los interesados en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se les notifique, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina. Igual recurso y en el mismo plazo se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de Marina, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 9.º Las Autoridades jurisdiccionales remitirán á dicho alto Cuerpo relación de los individuos á quienes se hayan aplicado los beneficios de este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.

(Gaceta del 13 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros ha comunicado á este Ministerio, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia que los gremios de Madrid, representados por sus respectivos Síndicos, han dirigido á esta Presidencia solicitando la adopción de reglas fijas y terminantes que eviten en lo sucesivo la confusión de atribuciones que hoy existe entre las Autoridades de las órdenes judicial y gubernativo en cuanto se refiere á la investigación y castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones:

Considerando que los asuntos que son objeto de la reclamación formulada por los precitados gremios se hallan claramente resueltos en la Real orden de fecha 28 de Julio de 1897, dictada por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con el criterio sustentado por la Fiscalía del Tribunal Supremo en su circular de 21 de Noviembre de 1896, cuya Real orden preceptúa en su parte dispositiva que á las Autoridades administrativas corresponde solamente el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales, y cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, ponerlo en conocimiento de los Jueces municipales, para que éstos procedan con arreglo á las leyes; y

Considerando que estas disposiciones concretan y definen de modo preciso las atribuciones de los funcionarios de los órdenes administrativo y judicial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por ese Ministerio se comunique á los funcionarios que de él dependen las órdenes oportunas para que, ateniéndose al exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1897, se evite en lo sucesivo todo conflicto que pudiera promoverse por confusión de atribuciones respecto á los asuntos á que se refiere la reclamación formulada por los gremios de Madrid.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que, haciéndola llegar á conocimiento de los funcionarios administrativos á quienes su aplicación compete, procuren velar por su exacto cumplimiento; debiendo advertirles que la Real orden de 28 de Julio de 1897, á que la preinserta se refiere, fué pu-

blicada en la *Gaceta* del 6 de Agosto siguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1899.— E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4204

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del artillero, educando de trompeta, desertor, Pedro Ferrer Pérez, hijo de Carlos y Josefa, natural de Zaragoza, de 19 años de edad, soltero y oficio zapatero, sus señas son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, barba ninguna, boca regular, color sano y nariz regular.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de la Autoridad militar de esta plaza que lo interesa.

Tarragona 15 de Abril de 1899.— El Gobernador, Segundo Cuesta.

Núm. 1205

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Antonio Oliva Guilló, soltero, natural y vecino de Surp, ignorándose las demás señas.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 15 de Abril de 1899.— El Gobernador, Segundo Cuesta.

Núm. 1206

Minas

Don Segundo Cuesta y Haro, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Julio Lahousse, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Casilda», paraje llamado «Clot del Olivé», término municipal de Bellmunt, que linda con viña y tierras de la Sra. viuda de Gil y otros particulares de Bellmunt y con la mina «Virgen de los Dolores» (núm. 23).

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el mojón núm. 39 de la referida mina «Virgen de los Dolores».

A partir de dicho punto de partida, en el cual se pondrá la 1.ª estaca, se medirán 100 metros en dirección 297º y se pondrá la 2.ª; desde ésta en dirección 207º se medirán 100 metros y se pondrá la 3.ª; desde ésta en dirección 217º se medirán 100 metros y se pondrá la 4.ª; desde ésta en dirección 207º se medirán 200 metros y se pondrá la 5.ª; desde ésta en dirección 117º se medirán 100 metros y se pondrá la 6.ª; desde ésta en dirección 207º se medirán 300 metros y se pondrá la 7.ª; desde ésta en dirección 117º se medirán 100 metros y se pondrá la 8.ª; desde ésta en dirección 207º se medirán 100 metros y se pondrá la 9.ª; desde ésta en dirección 117º se medirán 200 metros y se pondrá la 10.ª; desde ésta en dirección 27º se medirán 400 metros y se pondrá la 11.ª; desde ésta en dirección 297º se medirán 100 metros y se pondrá la 12.ª; desde ésta en dirección 27º se medirán 200 metros y se pondrá la 13.ª; desde ésta en dirección 297º se medirán 100 metros y se pondrá la 14.ª; y desde ésta en dirección 27º con 100 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de un polígono, cuya superficie horizontal es de 130.000 metros cuadrados, ó sean las 18 pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del

presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 14 de Abril de 1899.— Segundo Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1207

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor

Don Pedro de Aguirre y Saenz de Juano, Capitán de Navío de primera clase de la Armada y Jefe del Estado Mayor de este Departamento.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 21 de Febrero del año último, y con sujeción á lo que preceptúa el vigente reglamento de la Escuela de Condestables, se convoca á exámenes de oposición para cubrir tres plazas de artilleros alumnos para dicha Escuela que corresponden á este Departamento.

Los que deseen optar á ellas elevarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitán General del mismo antes del día 15 de Mayo próximo venidero, en el bien entendido concepto de que pasada esta fecha no será admitida ninguna instancia, debiéndose acompañar acta de nacimiento que acredite hallarse comprendidos entre los 16 y 20 años de edad los paisanos, ó entre 15 y 21 si fuesen hijos de militares; certificado de buena conducta y de no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos. Los mismos documentos y una copia del último Real despacho ó nombramiento de su padre, si el aspirante es hijo de militar.

Los exámenes darán principio el día 1.º de Junio próximo y versarán sobre las materias siguientes: Leer con corrección, escribir al dictado con buena letra y ortografía, principios de Gramática castellana en que se comprendan los conocimientos necesarios para hacer un buen examen analítico y ortográfico de cualquier escrito, sistema de numeración y las cuatro reglas de números enteros en su parte teórica y práctica.

Los aspirantes que residan fuera de esta capital de Departamento y sean admitidos para tomar parte en las oposiciones, deberán efectuar el viaje de su propia cuenta, así como también el regreso á sus domicilios hasta que sean llamados para el ingreso en la Escuela los que resulten con plaza.

Cartagena 10 de Abril de 1899.— Pedro de Aguirre.

Núm. 1208

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 15.—Débito 8.71 pesetas.— José Alegret Revoltós.—Una tierra Mongons, 390 pesetas.

Núm. 46.—Débito 4.90 pesetas.— José Arandes Fábregas.—Otra tierra Mas den Garriga, 200 pesetas.

Núm. 312.—Débito 3.60 pesetas.— Pablo Escorihuella Lucia.—Otra tierra Budallera, 250 pesetas.

Núm. 527.—Débito 4.75 pesetas.— Pablo Lladó.—Otra tierra Mas de la Obra, 205 pesetas.

Núm. 544.—Débito 55.24 pesetas.— Luis Llombart Gual y Luis Llombart Casanovas.—Otra tierra Torre de San Jerónimo, 765 pesetas.

Núm. 1.129.—Débito 30.54 pesetas.— Pablo Vidal Gil, hoy María Rosa Martí Genovés y su hija Tecla Vidal Martí.—Otra tierra Mongons, 1.149.40 pesetas.

Núm. 1.467.—Débito 25.60 pesetas.— José Solanes Inglés, hoy Juau Solanes Marca.—Otra tierra Mas den Jové, 1.448 pesetas.

Núm. 929.—Débito 4.79 pesetas.— Pedro Rovira Cañellas.—Otra tierra San Pedro Saseladas, 277.60 pesetas.

Núm. 1.042.—Débito 4.53 pesetas.— Fructuoso Solé Vidal.—Otra tierra Comellá del Moro, 190 pesetas.

Núm. 1.045.—Débito 3.74 pesetas.— Bautista Solé Aguadé.—Otra tierra Budallera, 180 pesetas.

Urbanas

Núm. 577.—Débito 4.22 pesetas.— Francisco Escoté Civit.—Una casa de campo Cuartel Este, núm. 192; 150 pesetas.

Núm. 644.—Débito 3.83 pesetas.— José Icart.—Una casa de campo Cuartel Este, núm. 228; 112.50 pesetas.

Núm. 644.—Débito 4.82 pesetas.— Pablo Olivé Veciana.—Una casa de campo Cuartel Este, núm. 258; 225 pesetas.

Núm. 898.—Débito 4.40 pesetas.— Francisca Rafaela Angela.—Una casa de campo Cuartel Norte, núm. 220; 434.25 pesetas.

Núm. 936.—Débito 3.80 pesetas.— José Pons Miró.—Una casa de campo Cuartel Norte, núm. 259; 112.50 ps.

Núm. 1.123.—Débito 5.41 pesetas.— José Gavaldá.—Una casa de campo Cuartel Oeste, núm. 85; 284.25 ptas.

Núm. 1.218.—Débito 4.19 pesetas.— Pedro Magriñá Tomás.—Una casa de campo Cuartel Sud, núm. 87; 937.50 pesetas.

Núm. 2.006.—Débito 13.42 pesetas.— Fernando Carreté.—Una tercera parte de casa plaza de Cedazos, núm. 22; 787.50 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 29 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 13 de Abril de 1899.— J. Bofarull.

Núm. 1209

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 5 de Marzo último, los mozos Emilio Cabanes Bel, hijo de Agustín y de Francisca; José Solá Aixalá, hijo de Joaquín y de Cinta; José Muria Muria, hijo de padre desconocido y de Francisca; Juan Bautista Aiximeno Aliaga, hijo de José y de Florentina; Jacinto Reverté Montañés, hijo de Francisco y de Teresa; José Antonio Viñes Fraile, hijo de Antonio y de Engracia, y José Cavallé Albarracín, hijo de José y de María, números 14, 18, 23, 34, 40, 46 y 51 del sorteo, respectivamente, á pesar de haber sido citados con la anticipación y forma que la ley determina, previa la instrucción de los oportunos expedientes, han sido declarados prófugos con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía para los efectos de los artículos 113 y 114 de la vigente ley de Reclutamiento; apercibiéndoles con las responsabilidades consiguientes, caso de no verificarlo.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y conducción á esta Alcaldía, no consignándose seña alguna personal por ser los mencionados prófugos desconocidos y de ignorado paradero.

Amposta 14 de Abril de 1899.— El Alcalde, Manuel Huguet.

Núm. 1210

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados el día señalado por la ley ni en los plazos que dentro del mes de Marzo se le concedió al mozo José Palau Notó, núm. 4 del sorteo, á pesar de haberse citado en forma, á cual efecto, previo oportuno expediente, ha sido declarado prófugo; en tal concepto se le cita, llama y emplaza para que cuanto antes comparezca ante esta Alcaldía á los efectos del art. 113 y siguientes de la ley de Reclutamiento; apercibiéndole con las responsabilidades consiguientes.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y sus agentes se sirvan indagar su paradero y conducción á esta Alcaldía, no consignándose seña alguna personal por ser desconocido é ignorado paradero.

Rourell 13 de Abril de 1899.— El Alcalde, Antonio Padrell.

Núm. 1211

Formados el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio para el próximo ejercicio de 1899-1900, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de ser examinados y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Rourell 12 de Abril de 1899.— El Alcalde, Antonio Padrell.

Núm. 1212

Don Ramón Soler Andreu, segundo Alcalde constitucional de Querol. Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presen-

te edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 4.373.00 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Querol 10 de Abril de 1899.—Ramón Soler.

Núm. 1213

Don Carlos Ferrer Gimeno, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 9.976.93 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Galera 13 de Abril de 1899.—Carlos Ferrer.

Núm. 1214

Don Antonio Palau Vidal, Alcalde constitucional de La Genia,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, excepto las de carnes y pescado, por un período de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 25.256.89 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Genia 13 de Abril de 1899.—Antonio Palau.

Núm. 1215

Don Francisco Puig y Tost, Alcalde constitucional de Alforja,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de

hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 14.563.65 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

En virtud de este edicto queda sin efecto el publicado en el *Boletín oficial* del 12 del corriente, núm. 86, por haber sufrido error de cálculo en la fijación del tipo que en dicho edicto aparece.

Alforja 13 de Abril de 1899.—Francisco Puig.

Núm. 1216

Don Francisco Escoda Benáiges, Alcalde constitucional de Colldejou,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce, bajo el tipo de 2.272.82 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Colldejou 13 de Abril de 1899.—Francisco Escoda.

Núm. 1217

Terminada la matrícula industrial y de subsidio para el próximo ejercicio de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde la fecha que este edicto sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Colldejou 13 de Abril de 1899.—Francisco Escoda.

Núm. 1218

Don Pablo Mercadé Dalmau, Alcalde constitucional de Poble de Montornés,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno a tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1902, y por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once de la

mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo a las doce de la misma, bajo el tipo de 8.684.83 pesetas anuales, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que a disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Poble de Montornés 13 de Abril de 1899.—Pablo Mercadé.

Núm. 1219

Don Ramón Odena y Folch, Alcalde constitucional de Vilavert,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce, bajo el tipo de 7.378.89 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilavert 13 de Abril de 1899.—Ramón Odena.

Núm. 1220

Don Baldomero Boronat Rovira, Alcalde constitucional de Altafulla,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos más el 2 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce bajo el tipo de 4.736.89 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Altafulla 11 de Abril de 1899.—Baldomero Boronat.

Núm. 1221

Don Fernando Navarro Espinós, Alcalde accidental de Ginestar,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, menos las carnes, por un período de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez

no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 12.143.82 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ginestar 13 de Abril de 1899.—Fernando Navarro.

Núm. 1222

Don Juan Amigó y Cañellas, Alcalde constitucional de Albiñana,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 5.494.18 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Albiñana 14 de Abril de 1899.—Juan Amigó.

Núm. 1223

Don Juan Crusat Tost, Alcalde constitucional de Masroig,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno a tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo a las doce de la misma, bajo el tipo de 8.195.89 pesetas anuales, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que a disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Masroig 10 de Abril de 1899.—Juan Crusat.

Núm. 1224

Don Juan Fontanilles Miró, Alcalde constitucional de Creixell,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno a tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar

en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.140'96 pesetas anuales, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Creixell 13 de Abril de 1899.—Juan Fontanilles.

Núm. 1225

Don Francisco Mas Comas, Alcalde constitucional interino de Vilanova de Escornalbon.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos más el 2 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce bajo el tipo de 1.957'50 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilanova de Escornalbon 13 de Abril de 1899.—Francisco Mas.

Núm. 1226

Don Gregorio Suau Borrell, Alcalde constitucional de Bellvey.

Hago saber: Que insiguendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.633'70 pesetas anuales, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bellvey 14 de Abril de 1899.—Gregorio Suau.

Núm. 1227

Don Francisco Beltrán Alcoverro, Alcalde constitucional de Tivenys.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies

que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1899-1900, con el objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Tivenys 14 de Abril de 1899.—Francisco Beltrán.

Núm. 1228

Don Paulino Pallás Gascon, Alcalde constitucional de Aldover.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1899-1900, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Aldover 14 de Abril de 1899.—Paulino Pallás.

Núm. 1229

Don Simeón Cavallé Vellvé, Alcalde constitucional de La Morera.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto, en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.015'17 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Morera 12 de Abril de 1899.—Simeón Cavallé.

Núm. 1230

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1899-1900, se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pue-

da ser examinado y á fin de atender las reclamaciones que se hagan contra el mismo durante los ocho días reglamentarios, con el recargo del 50 por 100 por recargo municipal.

La Morera 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Simeón Cavallé.

Núm. 1231

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Pinell 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 1232

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean justas.

Pinell 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 1233

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Terminado el reparto de líquidos del año económico actual ó sea del año 1898-1899, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que todos los comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Barbará 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Fabregat.

Núm. 1234

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Hallándose terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal en el próximo año económico de 1899-1900, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que en dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que les convengan.

Corbera 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 1235

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Corbera 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 1236

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal en el próximo año económico de 1899 á 1900, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde

el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que en dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que les convengan.

Masdenverge 14 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Albiol.

Núm. 1237

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que se puedan producir contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren justas.

Maspujols 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Llauredó.

Núm. 1238

Terminada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año económico de 1899-1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones tengan por convenientes.

Maspujols 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Llauredó.

ANUNCIOS

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Con las disposiciones aclaratorias dictadas hasta Setiembre del presente año, formularios para su cumplimiento y un índice alfabético de las materias que abarca.—Precio: dos pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL de 14 de Septiembre de 1882, anotada con las circulares de la Presidencia y Fiscalía del Tribunal Supremo, con la jurisprudencia sentada por el mismo, y aumentada con las leyes de explosivos y represión al anarquismo de 10 de Julio de 1894 y 2 de Septiembre de 1896, respectivamente.—Precio: 2'50 pesetas.

MANUAL DEL REGISTRO CIVIL.—Comprende la ley de Registro y reglamento de 13 de Diciembre de 1870, con extensas notas y comentarios; todas las disposiciones oficiales dictadas sobre la materia hasta la fecha y adicionado con multitud de formularios.—Precio: 2'50 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.—Reformada por la de 21 de Junio de 1880, el Real decreto de 3 de Febrero de 1881 y las reformas que en la misma introdujo la de 11 de Mayo de 1888 y anotada hasta la fecha.—Precio: cuatro pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—En rústica, dos pesetas.

LEY MUNICIPAL.—En rústica, una peseta.

LEY Y REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DEL ESTADO.—En rústica, una peseta.

NOVÍSIMO REGLAMENTO DE CONSUMOS DE 11 DE OCTUBRE DE 1898.—Precio: una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETIN.